ESTUDIOS PREVIOS

No.	017	AÑO	2026	PROCESO	CONTRATACIÓN DIRECTA

GENERALIDADES DEL PROCESO	
DEPENDENCIA O PROCESO GENERADOR DE LA NECESIDAD	CONSEJO DIRECTIVO
FECHA DE ELABORACIÓN:	19 DE ENERO DEL 2026
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE REVISORIA FISCAL DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, CONTABLES Y FINANCIEROS DEL INFIHUILA.
PLAZO:	Once (11) meses y trece (13) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2026.
PRESUPUESTO ASIGNADO:	**CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS $137.200.000 M/CTE IVA INCLUIDO.**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 2026 - 31 del 19 de enero de 2026. Artículo 212020200801 denominado "HONORARIOS" de la actual vigencia fiscal 2026.
TIPO DE CONTRATO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS"
LUGAR DE EJECUCIÓN	NEIVA – HUILA Instituto Financiero para el Desarrollo de Huila INFIHUILA
ANTICIPO	SI____ NO X Porcentaje % NA
FORMA DE PAGO	El valor total presupuestado es la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($137.200.000) M/CTE IVA INCLUIDO.**, que el Instituto pagará como honorarios así: mensualidades vencidas por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE** y un pago por valor de **CINCO MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000) MCTE** proporcional al número de días de ejecución del contrato, entendido el mes como treinta (30) días calendario; previa presentación del informe de actividades y cumplimiento y la expedición del informe de supervisión. Para cada pago se requiere de la presentación de los siguientes documentos: **Nota 1:** Para efectos del pago, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, Decreto 510 de 2003, Decreto 1237 de 2018 Y Decreto 780 de 2016, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el CONTRATISTA no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, el INFIHUILA podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **Nota 2:** Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán

	responsabilidad del CONTRATISTA, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	Interventoría ____ Supervisión__X_

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION

En nuestro entorno jurídico el artículo 2° de la Carta Política plasma con claridad irrefragable la cláusula de validez y legitimidad del sistema propio de un Estado Social de Derecho, partiendo de su innegable sentido de servicio y consideración especial al ser humano como núcleo de protección especial:

Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado. Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacifica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Bajo esta óptica, el Estado debe contar con medio idóneos, y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal, respecto del cual ha dicho el máximo tribunal de la Justicia constitucional:

"Dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar que detenta. De esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad, sino que representan un medio para "...la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz..." (...) ....."

Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego, el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación..." (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 449 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, 09 de julio de 1992, Expediente D-033, Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 33 (parcial) de la Ley 9a. de 1991, Actor: Jorge Arango Mejía).

Que según la circular externa No.034 de fecha 02 de diciembre de 2.013, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y dirigida a los representantes legales de los Institutos de fomento Desarrollo de las entidades territoriales – INFIS , y en ejercicio de las facultades legales, en particular las consagradas en el Decreto 1117 de 2013 del ministerio de Hacienda y Crédito Público, se permite impartir las instrucciones relativas al régimen especial de control y vigilancia aplicable a los INFIS, que pretendan administrar excedentes de liquidez. Que teniendo en cuenta el plazo previsto el artículo 5 del Decreto 1117 de 2013, los Institutos de Fomento y Desarrollo que pretendan administrar excedentes de Liquidez al 30 de noviembre de 2014 deberán contar a dicha fecha con autorización de la Superintendencia Financiera, en los términos previstos en la circular a la que se refiere el considerado anterior y con la calificación de bajo riesgo crediticio emitida por una sociedad calificadora de valores vigilada por la Superintendencia Financiera. Que el numeral 2.2, de la circular externa, hace referencia a que los INFIS deberán establecer un gobierno corporativo para lo cual, entre otros aspectos, deberá proveer las funciones y responsabilidades de los órganos de administración y control, evaluar los informes y recomendaciones que formulen los demás órganos de administración , de control, la revisoría fiscal y el oficial de cumplimiento, así como adoptar las medidas pertinentes y hacer seguimiento al cumplimiento delas mismas. Que el Decreto 1117 de 31 de mayo de 2.013 dice: "Articulo 6. *Auditoria de la información.* Los Estados Financieros y los balances contables que presenten las entidades a las que se refiere el articulo 1 de presente decreto, tanto a las secretarias de hacienda como a las firmas calificadoras de riesgos, deben estar auditados por un revisor fiscal y remitirse ala Superintendencia Financiera de Colombia". Que el numeral 3ro del Artículo 203

del código de Comercio, establece la obligatoriedad de contar con un revisor fiscal, caso en el cual se debe dar aplicación a los artículos 6 de Decreto 1117 del 31 de mayo de 2013, al que se refiere el considerando anterior.

Que el Acuerdo 006 de 2020 por medio del cual se adopta el Estatuto Interno del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila INFIHUILA y se dictan otras disposiciones, dispone en su capitulo tercero de la Revisoría Fiscal, en el Artículo 15 que "el Revisor Fiscal será Designado por el consejo Directivo y así mismo fijará sus honorarios".

Producto de o descrito en las líneas antecedentes, es necesaria una persona natural – Estudios Superiores en Contaduría Pública, con posgrado en Revisoría Fiscal. Administración Financiera, Derecho Financiero y/o áreas afines. Cuando se designen asociaciones o firmas de contadores como Revisor Fiscal, esta deberá nombrar un contador público para la revisoría, que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del articulo 12 de la ley 145 de 1960, Con experiencia relacionada de mínimo cinco (5) años, para prestar los servicios profesionales para desempeñar las funciones de Revisoría Fiscal de los procesos administrativos, contables financieros del INFIHUILA.

Que el Instituto no dispone del perfil requerido en este contrato, dentro de su planta global, ni cuenta con personal capacitado para prestar de manera rigurosa el servicio que se pretende contratar.

Que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal dentro de la presente vigencia fiscal para suplir la necesidad.

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD

Que el Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila considera necesario adelantar un proceso contractual que permita seleccionar de manera objetiva a una persona natural o jurídica, para PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE REVISORIA FISCAL DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, CONTABLES Y FINANCIEROS DEL INFIHUILA.

Que el instituto Financiero para el Desarrollo del Huila INFIHUILA, teniendo en cuenta las indicaciones dadas por la Superintendencia Financiera y lo acordó por el Consejo Directivo, debe realizar acciones que permitan lograr mayor eficiencia y eficacia en la Administración del Instituto, especialmente en lo relacionado con la Revisoría Fiscal.

Por lo anterior resulta necesario y conveniente contratar los servicios de una persona natural y/o jurídica para prestar los servicios profesionales como contador, para PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE REVISORIA FISCAL DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, CONTABLES Y FINANCIEROS DEL INFIHUILA

3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:

El objeto del presente contrato corresponde a la prestación apoyo profesional, de manera autónoma e independiente por parte del contratista en favor al Instituto Financiero para el Desarrollo Del Huila INFIHUILA, en lo relacionado con la prestación de servicios profesionales para desempeñar las funciones de revisoría fiscal de los procesos administrativos, contables y financieros del INFIHUILA. En desarrollo de este, el contratista, atendiendo a las obligaciones y responsabilidades propias de los servicios a prestar, dispondrá del tiempo que se requiera y que deba destinar para la ejecución y cumplimiento del objeto contractual, atendiendo a las recomendaciones y solicitudes de la entidad, sin que ello implique subordinación del contratista.

Para determinar el valor estimado del contrato, las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo, se tiene en cuenta las necesidades a satisfacer del INFIHUILA, contemplando los gastos en que se incurre como son el transporte, los imprevistos, los aspectos tributarios del orden departamental, garantías y otros gastos estimados por el Consejo Directivo del INFIHUILA y consignados en el Acta Extraordinaria No. 001 del 14 de 2026, dentro de la cual se fijó el valor de los honorarios de la revisoría fiscal para la presente vigencia se fijen en el orden de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/cte. Iva Incluido.**

GRUPO	CÓDIGO - SEGMENTO	CÓDIGO - FAMILIA	CÓDIGO - CLASE	CÓDIGO - PRODUCTO	NOMBRE DEL PRODUCTO
Servicios	84000000	84110000	84111500	84111503	Servicios de contabilidad fiscal

Gobernación del Huila
AA+ VrR 1+
Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941
contacto@infihuila.gov.co www.infihuila.gov.co

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos" y sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes, en lo no regulado particularmente las normas civiles y comerciales.

- La Ley 1150 de 2007
  Artículo 2; Numeral 4; **Contratación Directa.**
  Literal H; Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión
- Decreto 1082 de 2015.
  Artículo 2.2.1.2.1.4.9

Es necesaria la respectiva contratación, dada la importancia de las actividades del Asesor Jurídico de la entidad, especialmente las relacionadas con la elaboración, estructuración, seguimiento y liquidación de los Contratos y/o Convenios que se ejecutan con el acompañamiento realizado por el Área Jurídica.

Conforme a la necesidad existente en la entidad, y atendiendo a que dicha necesidad se puede solventar mediante la suscripción de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales conforme a la normatividad vigente, se dispone la Contratación Directa como la Modalidad de Selección idónea para el presente proceso; lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 que estatuyó, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9.*** *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas (...)*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.*

De todas maneras, la entidad verificará que la persona que se contrate este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, para lo cual se requiere que acredite "IDONEIDAD Y EXPERIENCIA"

Para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados junto con su propuesta:

1. Carta de presentación de oferta de servicios.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Formato de tratamiento de datos certificado de consultas SARLAFT.
4. Formato hoja de vida en el sistema de información y gestión del empleo público – SIGEP, firmado.
5. Declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés (función pública) Ley 2013 de 2019.
6. Certificado de titularidad bancaria.
7. Registro Secop II (Constancia de inscripción)
8. Fotocopia legible del registro único tributario – RUT – actualizado.
9. Certificaciones de afiliación al sistema de seguridad social integral – expedida 30 días anteriores a la suscripción del contrato (salud y fondo de pensiones).
10. Certificaciones de afiliación al sistema de seguridad social integral – expedida 30 días anteriores a la suscripción del contrato (salud y fondo de pensiones).
11. Copia acta de grado o título universitario y certificados de estudios en especializaciones.
12. Constancia de vigencia de la matrícula profesional expedida por el órgano competente y antecedentes especiales (en los casos en que se requiera).

13. Certificaciones de experiencia.
14. Fotocopia legible de la tarjeta profesional.
15. Fotocopia de la libreta militar (hombres menores de 50 años).
16. Certificado antecedentes fiscales vigentes.
17. Certificados antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente.
18. Certificaciones antecedentes judiciales del proponente.
19. Certificado de sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC.
20. Certificado Registro Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
21. Certificado examen médico salud ocupacional.
22. Autorización para verificación de inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años Ley 1918 de 2018.
23. Consulta de inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años Ley 1918 de 2018.
24. Declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades.
25. Carta de presentación de propuesta.

5. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor total presupuestado es la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($137.200.000) M/CTE IVA INCLUIDO.**, que el Instituto pagará como honorarios así: Once (11) mensualidades vencidas por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE. IVA INCLUIDO** y un último pago por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000) MCTE. IVA INCLUIDO** y proporcional al número de días de ejecución del contrato, entendido el mes como treinta (30) días calendario; de acuerdo con las actas de cumplimiento a satisfacción firmadas por el SUPERVISOR y presentación de la constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL. Para cada pago se requiere de la presentación de los siguientes documentos:

a. Certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste la verificación del cumplimiento del objeto y las obligaciones de esta y de que el contratista ha efectuado los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente.
b. Copia del recibo o constancia de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, así como del pago de la ARL).
c. Cuenta de Cobro o Factura respectiva, si el contratista es de régimen común.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL INFIHUILA:

El INFIHUILA se compromete:

1. Efectuar el pago al contratista conforme a la programación de pagos.
2. Conferir las autorizaciones que requiere el Contratista
3. Suministrar oportunamente al contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre en su alcance y no le corresponda como obligación al contratista como parte del objeto contractual.
4. Permitir que el contratista tenga acceso a las instalaciones del INFIHUILA en las oportunidades en que se requiera.
5. Permitir inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia y comprobantes de las cuentas.
6. Ejercer la supervisión del contrato.
7. Hacer seguimiento necesario al cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor del contrato. Para tal efecto, el supervisor cuenta con amplias facultades para solicitar la información y para realizar necesarios para el cumplimiento del contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a

celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente estudio previo y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, La contratista se obliga con el INFIHUILA a:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Instituto se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones del Consejo Directivo y la normativa vigente.
2. Elaborar y enviar los informes requeridos al Consejo Directivo en la periodicidad establecida en cada sistema de Administración del Riesgo.
3. Verificar que los informes que se deban presentar a las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia al INFIHUILA se rindan de manera precisa y oportuna.
4. Verificar que los informes contables y financieros del INFIHUILA con sus anexos correspondientes y las actas de las reuniones del Consejo Directivo, se conserven debidamente en el archivo documental del Instituto, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes, inversiones y títulos valores del Instituto.
6. Autorizar con su firma los Estados Financieros, emitir dictamen y/o informe correspondiente a la información del INFIHUILA.
7. Hacer seguimiento a las conciliaciones que se originen en la administración de los fondos especiales y convenios.
8. Convocar al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo considere pertinente.
9. Reportar de forma inmediata y suficiente a la unidad de información y análisis financiero (AIAF), cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características, no guarden relación con la actividad económica de los clientes del INFIHUILA, sobre transacciones de sus usuarios, que por su número, por las cantidades transadas, o por las características particulares de las mismas, pueden concluir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o intervenir dinero o recursos provenientes de actividades delictivas o destinadas a su financiación.
10. Validar el sistema de administración de riesgo y el sistema de control interno del instituto.
11. Velar porque el instituto cumpla con lo establecido en la Circular Externa No.034 de 2013, expedida por la superintendencia financiero de Colombia, las normas que la modifiquen o complementen, concordancia con la normativa que regule la entidad.
12. Cumplir con las disposiciones establecidas en la circular básica jurídica externa expedida por la superintendencia de Colombia N° 029 de 2014, las normas que la modifiquen o complementen en concordancia con la normativa que regule las actividades de la entidad.
13. Revisar de forma mensual el informe 25 (Circular 011 del 11 de junio de 2014) previo al reporte a la Superintendencia financiera de Colombia.
14. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Directivo.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Contar con la disponibilidad de tiempo para cumplir con las obligaciones contractuales.
2. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
3. Acoger el Sistema de Gestión de Calidad del INFIHUILA en sus procesos, procedimientos e indicadores, proponer mejoras y acatar las acciones correctivas, preventivas o de mejora propuestas por grupo de trabajo de calidad, así como Identificar, Valorar y Ejecutar las Acciones Preventivas y Correctivas propuestas en el Proceso, Procedimientos e Indicadores del área de Gestión Jurídica.
4. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social presentando mensualmente el comprobante de pago de los respectivos aportes de salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con la clase de riesgo según las actividades a desarrollar.
5. Presentar informes mensuales de las actividades ejecutadas dentro del periodo de ejecución, hasta el quinto día al corte del periodo ante el supervisor del contrato y atender los requerimientos que le sean efectuados por él.
6. Mantener actualizada su hoja de vida en el SIGEP durante la ejecución del contrato.

7. Cumplir con las normas vigentes en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud del Trabajo
8. Ceñirse fielmente a las políticas de administración de Riesgo establecidas en el INFIHUILA a través de los diferentes manuales (SARO, SARLAFT, SARC, SARL, SARM).
9. Dar manejo de la plataforma virtual SECOP II en el rol de proveedor, en el sentido de cargar todos sus informes de ejecución mensual.
10. Para efectos del informe final, en cumplimiento del artículo 2.8.2.2.4. del Decreto 1080 de 2015, deberá entregar los archivos que se encuentren en poder del contratista.
11. El contratista deberá contar con todos los elementos para desarrollar el objeto contractual.
12. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este. El CONTRATISTA deberá suscribir el documento de liquidación elaborado por El Instituto dentro del plazo que estipula la norma.
13. Guardar confidencialidad de la información, documentación y, en general, de los asuntos que conozca con ocasión a la ejecución contractual.
14. Ceder al INFIHUILA los derechos patrimoniales de los programas de computador, aplicativos, herramientas informáticas y/o creaciones desarrolladas para el cumplimiento del objeto contractual y hacer entrega de la información, documentos y archivos planos recibidos y producidos dentro de la ejecución del contrato, respecto de los cuales los respectivos derechos de autor pertenecen al INFIHUILA por haberse realizado durante la vigencia de este contrato.
15. El CONTRATISTA deberá suscribir el documento de liquidación y/o terminación elaborada por el INFIHUILA dentro del plazo previsto en el clausulado de los pliegos de condiciones, en todos los casos en que a ello haya lugar, en la cual dejará las observaciones que estime pertinentes.
16. Presentar con la primera cuenta de cobro el certificado del curso virtual sobre integridad, transparencia y lucha contra la corrupción, dirigido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, cuya evidencia deberá ser presentada con el primer informe de ejecución del presente contrato.
17. Todas las demás que se desprendan del objeto contractual.

RESPONSABILIDADES FRENTE AL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Serán responsabilidades del CONTRATISTA con el SG-SST del CONTRATANTE las siguientes:

1. Procurar el cuidado integral de su salud.
2. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
3. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del INFIHUILA.
4. Informar oportunamente al CONTRATANTE acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
5. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del SG-SST.

7. ANALISIS DEL SECTOR

Sector Aplicable: Servicios de Gestión Contable, servicios profesionales de contabilidad – Servicios de Contadores.

Perfil: Persona Natural con Estudios Superiores en Contaduría Pública, con posgrado en Revisoría Fiscal. Administración Financiera, Derecho Financiero y/o áreas afines con experiencia profesional relacionada de mínimo cinco (5) años o persona jurídica que garantice la prestación del servicio con profesionales que cuenten con experiencia general mínima de diez (10) años, con experiencia relacionada en áreas de auditorías tributarias y/o revisoría fiscal de mínimo cinco (5) años, para prestar los servicios profesionales y desempeñar las funciones de Revisoría Fiscal de los procesos administrativos, contables, financieros del INFIHUILA. Cuando se designen asociaciones o firmas de contadores como Revisor Fiscal, esta deberá nombrar un contador público con experiencia idónea para realizar la revisoría, que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 12 de la ley 145 de 1960, y que cumpla con los requisitos de experiencia y estudio antes expuestos.

Experiencia general: Experiencia relacionada de mínimo cinco (5) años.

Análisis histórico en la Entidad contratos similares

Gobernación del Huila | AA+ VrR 1+
Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941
contacto@infihuila.gov.co www.infihuila.gov.co

AÑO	ENTIDAD	VALOR MENSUAL	No. DE PROCESO	OBJETO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
2025	INFIHUILA	$5.500.000	NA	NA	NA
2024	INFIHUILA	$5.359.200	NA	NA	NA
2023	INFIHUILA	$5.356.000	NA	NA	NA
2022	INFIHUILA	$4.500.000	NA	NA	NA
2021	INFIHUILA	$4.500.000	NA	NA	NA
2020	INFIHUILA	$4.000.000	NA	NA	NA

Los honorarios a cancelar se tasan teniendo en cuenta teniendo en cuenta las obligaciones y responsabilidades, así como el tiempo que se requiere y deberá destinar el contratista para la ejecución y cumplimiento del objeto contractual, y se definen una vez consultadas las condiciones y precios del mercado, el histórico de contratos análogos ejecutados en la administración y el salario promedio de un trabajador con la experiencia y la idoneidad técnica exigida, así como los bienes y servicios adicionales de que deberá disponer el contratista para la ejecución del contrato. Que, el Consejo Directivo del INFIHUILA en reunión del 14 de enero del 2026, designó a la empresa ASECONTRI FINANCIERAS S.A.S., identificado con Nit. 813.005.333-1 para realizar la Revisoría Fiscal para la vigencia 2026.

Forma de Pago: Mensualidades vencidas	**Nota:** El tipo de remuneración recomendada para el presente contrato se determinó teniendo en cuenta que el contratista debe presentar un informe de actividades de forma Mensualizada y la verificación de las actividades pactadas a ejecutar son realizadas por parte de la supervisión de forma mensual, por lo anterior la cancelación de los honorarios por la prestación de los servicios, se realizara de forma mensual una vez aprobadas y certificadas las actividades.

Valor Mensual	No Meses	Valor Total
$12.000.000	11 meses y 13 días	$137.200.000

Por otro lado, se definió los Costos Indirectos, los cuales incluyen entre otros los siguientes gastos: gastos legales, Garantías y seguros, gastos de oficina, comunicaciones, salarios, prestaciones sociales y parafiscales del personal profesional administrativo (asesor, auxiliar y técnico), costos financieros, fotocopias, informes, los riesgos previsibles, los impuestos, tasas y contribuciones y demás costos inherentes al contrato, etc.

Los gastos de personal administrativo cubren, los costos del personal necesario mínimo exigido ya sea profesional, asesor, auxiliar y técnico, incluyendo el personal adicional al grupo mínimo exigido que considere necesario para el desarrollo del objeto del contrato y hasta la entrega a satisfacción, entre otros, los sueldos, jornales y prestaciones sociales del personal vinculado encargado en el servicio; gastos de viajes, horas extras, transportes, computadoras, los impuestos legalmente a su cargo, las deducciones a que haya lugar y en general todo costo en que incurra el contratista.

8. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

De conformidad con lo preceptuado en el literal h) numeral 4° artículo 2° de la ley 1150 de 2007; el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Ley 1150 de 2007
- Articulo 2; Numeral 4; Contratación directa
- Artículo 2; Numeral 4; Literal h; prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Decreto 1082 de 2015,
- Artículo 2.2.1.2.1.4.9

Acorde con la naturaleza del contrato que respecta, el proceso administrativo contractual a realizar o ejecutar por parte del INSTITUTO FINANCIERA PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA, es el de la modalidad de selección de contratación directa, con fundamento en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, acorde con los cuales, para la prestación de servicios de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Adicionalmente, se deja constancia que el presente proceso de contratación no está sujeto a tratados internacionales o tratados del libre comercio.

Persona natural, que cumpla con los requisitos para la realización de las obligaciones objeto del contrato, que le permita al Instituto atender su contenido obligacional con idoneidad.

9. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con el Libro 2, Parte 2, Titulo 1 Capítulo 2 Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública, Sección 1 Modalidades de Contratación, Subsección 5 Mínima Cuantía, articulo 2.2.1.2.1.5.4 Garantías, se debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007 a entidad identifica los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación:

No.		1
Clase		General
Fuente		externo
Etapa		Ejecución
Tipo		Riesgos sociales o políticos:
Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir)		Son los cambios de las políticas gubernamentales y de los cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato, huelgas, bloqueos o manifestaciones vandalismo, actos terroristas
Consecuencia de la ocurrencia del evento		Afecta la ejecución del contrato.
Probabilidad		Raro (1)
Impacto		Moderado (3)
Calificación Total		Baja (4)
Prioridad		Baja
¿A quién se le asigna?		Contratista
Tratamiento/Controles a ser implantados		Transferir el riesgo
Impacto después del tratamiento	Probabilidad	Improbable (2)
	Impacto	Menor (2)
	Calificación	Baja (4)
¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?		No
Personas responsables por implementar el tratamiento		Contratista
Fecha estimada que se inicia el tratamiento		Inicio del contrato
Fecha estimada que se finaliza el tratamiento		Fin del contrato
Monitoreo y Revisión	¿Como se realiza el monitoreo?	Detectar cambios en el contexto
	Periodicidad ¿Cuándo?	Bimestral
No.		2
Clase		Especifico
Fuente		externo
Etapa		Ejecución
Tipo		Riesgos de carácter operacional
Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir)		Retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales por falencias en la planeación y programación del servicio
Consecuencia de la ocurrencia del evento		Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente

Probabilidad		Probable (4)
Impacto		Mayor (4)
Calificación Total		Riesgo Extremo (8)
Prioridad		Alta
¿A quién se le asigna?		Contratista
Tratamiento/Controles a ser implantados		Transferir el riesgo a través de garantías
Impacto después del tratamiento	Probabilidad	Posible (3)
	Impacto	Menor (2)
	Calificación	Riesgo Alto (6)
¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?		No
Personas responsables por implementar el tratamiento		Contratista
Fecha estimada que se inicia el tratamiento		Inicio del contrato
Fecha estimada en que termina el tratamiento		Fin del contrato y seis meses mas
Monitoreo y Revisión	¿Como se realiza el monitoreo?	A través de la supervisión
	Periodicidad ¿Cuándo?	Visitas periódicas
No.		3
Clase		General
Fuente		externo
Etapa		Ejecución
Tipo		Riesgos regulatorios
Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir)		Derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ejecución económica del contrato
Consecuencia de la ocurrencia del evento		Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes
Probabilidad		Improbable (2)
Impacto		Mayor (2)
Calificación Total		Baja (4)
Prioridad		Baja (4)
¿A quién se le asigna?		A la entidad
Tratamiento/Controles a ser implantados		Aceptar el riesgo
Impacto después del tratamiento	Probabilidad	Posible (3)
	Impacto	Menor (2)
	Calificación	Riesgo alto (6)
¿Afecta el equilibrio económico del contrato?		Si
Personas responsables por implementar el tratamiento		Infihuila
Fecha estimada que se inicia el tratamiento		inicio del contrato
Fecha estimada en que finaliza el tratamiento		Fin del contrato
Monitoreo y Revisión	¿Como se realiza el monitoreo?	Detectar cambios en el contexto
	Periodicidad ¿Cuándo?	Regular

Gobernación del Huila AA+ VrR 1+
Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941
contacto@infihuila.gov.co www.infihuila.gov.co

10. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que vigilancia a la correcta ejecución del contrato se efectuará a través de un supervisor.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será asignado a la Secretaría de Planeación e Infraestructura.

11. GARANTÍAS:

El artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 señala: "**No obligatoriedad de garantías**". En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

Por lo cual, dado el objeto del contrato, plazo y forma de pago, no se requiere de garantías, ya que la forma de pago es por pagos mensuales previo visto bueno del supervisor asignado, es decir, pago contra entrega a recibo y satisfacción del servicio.

De igual manera, históricamente la entidad no registra antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimientos del contrato en contratación de prestación de servicios.

12. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El CONTRATISTA mantendrá indemne al INFIHUILA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato.

13. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL

MULTAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA con ocasión del Contrato, éste autoriza expresamente al INFIHUILA para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Contrato, el CONTRATISTA deberá pagar al INFIHUILA, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL INFIHUILA adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

14. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Se deja constancia que los bienes y servicios u obras que se pretenden contratar serán incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones con el **UNSPSC 84111503.**

REGISTRO PREVIO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	SI__X__	NO____	**FIRMA RESPONSABLE** **IDELBER PABÓN LÓPEZ** Profesional Especializado

De igual manera, el responsable técnico del presente proceso certifica que los bienes anteriormente descritos se encuentran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones.

15. RELACIÓN DE GRAVÁMENES ADICIONALES

DESCRIPCIÓN CONCEPTO	%	APLICA (SÍ / NO)
ESTAMPILLAS PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL	0.5 %	SÍ
ESTAMPILLAS PRO - CULTURA	0.5 %	SÍ
ESTAMPILLAS PRO – UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	0.5 %	SÍ

NOTA: Estos gravámenes deben ser calculados sobre el Valor del Bien o Servicios sin IVA e impuesto al consumo, en caso de que estos apliquen.

16. RESPONSABLE DEL ESTUDIO.

ALVIS LORENA MENDEZ FALLA
Jefe Oficina Financiera INFIHUILA

Aprobó:
Pedro Andrés López Gómez
Asesor Jurídico

Revisó: Eric Rene Morera Tovar
Abogado Contratista

Proyectó: Alvis Lorena Méndez Falla
Jefe Oficina Financiera